



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 63001311000220230007399

EJECUTANTE: MABEL JARAMILLO MARIN

EJECUTADO: LILIANA JARAMILLO JARAMILLO

Revisado el escrito de demanda, se encuentra que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente la demanda ejecutiva de alimentos adelantada por la señora Mabel Jaramillo Marín, a través de defensora pública, en contra de la señora Liliana Jaramillo Jaramillo, para que en el término perentorio de cinco (5) días corrija su demanda, so pena de rechazo; en los siguientes aspectos,

1. Las sumas de dineros exigidas en las pretensiones como cuota provisional se encuentran indebidamente indicadas, pues no equivalen al 20% de un SMMLV establecido como cuota alimentaria dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos que aún se encuentra vigente.
2. El poder mencionado dentro de la demanda en el acápite de anexos fue concedido únicamente para el proceso de fijación de cuota de alimentos, por lo que, no aplica para el presente proceso y se hace necesario que se aporte uno que cumpla los requisitos de ley.

SEGUNDO: Autorizar a la abogada Ana Milena Young García, en calidad de defensora pública para que actúe en nombre de la ejecutante, solo para los efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**